

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que crea una nueva institucionalidad de prospectiva y desarrollo sostenible basada en conocimiento, y modifica la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos que indica.

Santiago, 27 de noviembre de 2023

M E N S A J E N° 242-371/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley que crea una nueva institucionalidad de prospectiva y desarrollo sostenible basada en conocimiento.

I. ANTECEDENTES

La aceleración de los cambios globales y la complejidad de su interacción están acrecentando exponencialmente la incertidumbre en gobiernos y sociedades a nivel global. En este contexto, Chile necesita generar capacidades de prospectiva y estudio de futuro que le permitan anticipar el futuro y pensar estratégicamente el uso de sus recursos, sus oportunidades y sus caminos de desarrollo. El Estado, especialmente, debe poseer una capacidad propia de pensar a largo plazo, orientando su acción en el marco de una estrategia que guíe sus decisiones de política pública de manera adecuada.

El cúmulo de cambios tecnológicos, sociales y productivos que han tenido lugar en las últimas décadas ha evidenciado la presencia de puntos ciegos en la capacidad nacional para adecuarse a las necesidades o exigencias del futuro. Luego, para enfrentarlos de forma satisfactoria, el país necesitará realizar una gestión activa del conocimiento con el fin de establecer agendas de desarrollo científico-tecnológico y de desarrollo productivo consistentes con las dimensiones de los nuevos desafíos sociales y culturales.

En un sentido similar, el cambio climático se ha manifestado en la realidad local a través de una constatable merma de los recursos hídricos y ecosistémicos nacionales, incrementando con ello el conflicto con comunidades afectadas. Por otra parte, en el plano productivo, este fenómeno amenaza la sostenibilidad de diversas industrias y la competitividad de una porción importante de la economía nacional, poniendo en riesgo fuentes de ingresos relevantes del país. Pero la emergencia cada vez más evidente de este fenómeno trae también consigo oportunidades sin precedentes en la forma de Energías Renovables No Convencionales, el Hidrógeno Verde y la promesa de una renovada posición de Chile como actor internacional para la descarbonización.

Por su parte, en materia de ciencia y tecnología, existen asuntos de frontera en la discusión pública que tienen el potencial de ser paradigmáticos para el desarrollo del país en décadas venideras. La creciente y acelerada digitalización y los usos actuales y esperados de la inteligencia artificial, son ejemplos de la velocidad con que avanzan las tecnologías y auguran cambios radicales tanto en la vida cotidiana como en los procesos y la matriz productiva nacional y mundial.

El país está a tiempo de generar una respuesta articulada a estas interrogantes y desafíos, y para que ella sea efectiva requiere estar acompañada de una orgánica y mecanismos políticos y técnicos de seguimiento apropiados. Como se

explicará, este proyecto de ley pretende dar un paso significativo hacia esa dirección.

1. El reporte “Chile Crea Futuro al 2050: Informe final ejercicio de anticipación”

De acuerdo con el Informe “Chile Crea Futuro al 2050”, que reúne las conclusiones del ejercicio convocado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (en adelante, “Consejo CTCI”), es necesario fortalecer las capacidades del Estado para proveer condiciones estructurales de bienestar, que permitan cuidar el lazo social de nuestra democracia en contextos de incertidumbre.

De acuerdo con el reporte, este reforzamiento implica integrar procesos de toma de decisión multinivel y profundizar la coordinación interministerial e intersectorial para la gestión de desafíos complejos, aprovechando y potenciando el conocimiento que es generado por y para el Estado, dotando así de mayor legitimidad y sustento a las políticas públicas. Supone también contar con una instancia permanente que realice ejercicios de anticipación de forma sistemática, desde una mirada integral y multiactor, que permitan prever las tendencias que pueden impactar en el país, definir procesos de priorización estratégica y velar por que las transformaciones pongan en el centro el bienestar de las personas.

De igual modo, el informe reconoce expresamente la necesidad de generar un diseño institucional que permita convocar espacios permanentes de intercambio y aprendizaje continuo en la interfaz Conocimiento-Estado. Ello implica promover y diversificar las formas de encuentro entre la comunidad científica, la sociedad civil, la administración pública y los sectores productivos, generando espacios de socialización y aprendizaje conjunto, fomentando la generación y apropiación del conocimiento en una perspectiva transdisciplinar.

2. Trabajo de la Comisión de Desafíos del Futuro del Senado en materia de prospectiva y estrategia.

A lo anterior hay que añadir el trabajo desempeñado por la Comisión Desafíos del Futuro del Senado durante el 2022 y 2023, a partir de la conformación de la Mesa de Prospectiva y Estrategia. Dicha instancia fue liderada por el ex ministro y ex senador Sergio Bitar y contó con la participación de autoridades, expertos nacionales e internacionales, exministros, y de los ex Presidentes de la República Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Escobar, Michelle Bachelet Jeria y Sebastián Piñera Echenique.

A fines de marzo de 2023 esta instancia concluyó su trabajo, haciendo entrega al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de un documento que propuso crear un espacio institucional para la construcción de futuro en nuestro país, denominado “Agencia de Futuro Estratégico”, con características, autonomía y funciones delimitadas, que permita pensar el futuro a partir de una visión estratégica de desarrollo sostenible de largo plazo.

Cabe destacar que dicho documento reunió las visiones y propuestas de más de 90 hombres y mujeres sobre las formas de organización en prospectiva estratégica para Chile, trabajo realizado durante 25 sesiones, en las que, además, se revisaron experiencias internacionales de la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Finlandia, Francia, España, Singapur, UK y EE.UU.; y nacionales.

Adicionalmente, este esfuerzo tuvo su correlato en la presentación del proyecto que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de Futuro Estratégico, Boletín 16061-07. Los aspectos matrices de tal iniciativa se recogen en la presente iniciativa legal.

3. Experiencia comparada

Un repaso general de la institucionalidad de prospectiva alrededor del mundo revela que no existe un único modelo. Al contrario, los órganos encargados de realizar funciones de prospectiva exitosos tienen la cualidad de haber sido diseñados para insertarse adecuadamente en su contexto nacional particular. Se trata fundamentalmente de entidades que responden a necesidades, redes institucionales, capital social y sistema político de los países en los que operan.

Sin embargo, a pesar de su heterogeneidad, todos los casos de éxito comparten un diseño que les ha permitido posicionarse como una fuente de valor para el sistema nacional. Entre sus funciones se encuentra el rol de ser receptor, reserva y transmisor del conocimiento, facilitando este valioso recurso intangible para el diseño y evaluación de estrategias y políticas nacionales. Similarmente, todos los ejemplos reconocidos tienen un vínculo directo con el poder ejecutivo de los países en los que operan, ya sea a través de la participación directa del Jefe de Estado, participación de ministros o enlace directo a las actividades de los ministerios.

A continuación, se resumen algunas experiencias de institucionalidad de prospectiva vigentes en el mundo. Los ejemplos listados ayudan a formar una visión de cómo podría operar una institucionalidad similar en nuestro país.

- Alemania (Foro de Alta Tecnología): El Foro de Alta Tecnología es un consejo asesor del gobierno federal Alemán, constituido por representantes de la industria, ciencia y sociedad civil cuya misión es desarrollar la “Estrategia Alta Tecnología 2025” así como proponer medidas para su implementación. El grupo acompaña la puesta en marcha de esta estrategia comprendida como un proceso dinámico. Dicha propuesta fue inicialmente planteada con el objetivo de evolucionar sistemática y consistentemente con las competencias futuras para Alemania. Con este fin, se promueven

tecnologías estratégicas habilitantes para la innovación, capaces de fortalecer la competitividad de la economía alemana en el plano internacional. La estrategia reconoce la existencia de innovaciones tecnológicas y no tecnológicas (incluyendo las innovaciones sociales), dado que ambas son cruciales para lograr el progreso nacional y aumentar el bienestar de la población.

- Dinamarca (Consejo Danés para la Política de Investigación e Innovación): Es un órgano autónomo que forma parte de la administración del Estado, encargado de proporcionar a una serie de ministerios información, insumos y asesoría independiente experta para incorporar la investigación y desarrollo tecnológico en sus prácticas y sistemas. Aplica un enfoque holístico, internacional y basado en evidencia como estrategia para vincular la investigación y la innovación. El consejo publica un informe anual en el cual recopila las actividades realizadas durante el año, que incluye la adjudicación de fondos e instrumentos para el desarrollo e implementación de proyectos y sistemas innovativos.

- EE. UU. (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología): Esta institución es un Consejo de asesores que forma parte del gabinete del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya función es coordinar la política de ciencia y tecnología, mediante la organización de las labores desempeñadas por las distintas agencias estatales que forman parte del ecosistema de investigación y desarrollo (I+D). Sus dos principales funciones son: establecer objetivos nacionales para las inversiones federales en ciencia y tecnología; y preparar paquetes de I+D destinados a lograr tales objetivos.

- España (Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación): El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación (CACTI) es un órgano de participación de la comunidad científica y tecnológica y de los agentes económicos y sociales en los asuntos relacionados con la ciencia, la

tecnología y la innovación, que se vincula con el gobierno de España a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y está a cargo de desarrollar la Estrategia Española de CTI. Es una institución sucesora del antiguo CACT, que fue ampliado para incluir la innovación en su quehacer e incorporar de mejor manera la dimensión productiva. El consejo está enfocado en el reconocimiento del I+D+i y los usos de éste, el fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, el fomento de actividades de I+D+i orientados a retos globales de la sociedad y el impulso del liderazgo empresarial en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

- Finlandia (Consejo de Políticas de Ciencia y Tecnología): Es un órgano presidido por el primer ministro finlandés y compuesto por una mezcla de expertos de alto nivel y ministros cuya misión es coordinar actividades de investigación, prospectiva y evaluación. El consejo se focaliza en tres áreas de acción: anticipación, actividades de investigación y apoyo en el diseño de políticas públicas. Pone énfasis explícito en el desarrollo sostenible, apoyándose en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, ámbito en que empuja los objetivos de una Finlandia carbono neutral, no discriminatoria, igualitaria y competente.

- Reino Unido (Consejo para la Ciencia y la Tecnología): Es un consejo copresidido por la Asesor Jefe de Ciencia del gobierno británico y un presidente independiente, que junto a otros 19 miembros reconocidos en la academia e industria se reúne cuatro veces al año para zanjar una Estrategia Internacional de Investigación e Innovación. Su misión es asesorar al primer ministro en temas de política de ciencia y tecnología con el fin de traspasar estas responsabilidades a los ministerios de Estado. El Consejo realiza una serie de funciones para conseguir este fin. Por un lado, persigue una agenda de construcción de acuerdos a nivel gubernamental e institucional con horizonte de largo plazo. En el plano de la investigación y academia aboga por la proliferación y el acceso a la base de

investigación completa, orientando y coordinando universidades, centros y otros espacios de estudio hacia desafíos compartidos. En el plano productivo el consejo desarrolla una estrategia llamada “Estrategia Industrial: Construyendo una Gran Bretaña apta para el futuro”, documento que establece un camino para mejorar la productividad económica nacional y que reconoce sectores económicos de frontera en los cuales el país debería posicionarse en el futuro.

II. FUNDAMENTOS

1. Aspectos generales

La institucionalidad vigente no permite establecer, desde la sociedad, una visión común de largo plazo sobre el desarrollo del país y sus desafíos de futuro, ni otorga al Estado la capacidad de perseguirla sin ser absorbido por demandas coyunturales de un ciclo político determinado. Esto dificulta delinear objetivos comunes, posicionarse estratégicamente ante cambios tecnológicos y productivos mundiales y aspirar, en último término, a mejoras en el bienestar y la calidad de vida de quienes habitan en nuestro territorio.

Sin una visión común y sin un espacio orientador es también mucho más compleja la coordinación interministerial y la interacción público-privada.

En materia de desarrollo sostenible, si bien el Consejo CTCI y sus instituciones precedentes han cumplido la importante tarea de posicionar la discusión sobre la ciencia y el conocimiento como piezas esenciales para el desarrollo, no ha llegado a configurar una estrategia nacional que abarque con propiedad otras dimensiones, especialmente las productivas. A ello han contribuido, en parte, sus limitadas funciones, facultades propositivas y capacidad de influencia, además de un financiamiento variable en el ciclo político.

Más aún, a nivel de diseño y puesta en marcha de políticas, no existe una instancia consagrada por ley a cargo de

la configuración de una estrategia nacional de desarrollo productivo. Esto contribuye a que, en la práctica, las políticas sectoriales operen de manera desarticulada sin considerar aspectos ni decisiones de largo plazo que son críticas para plantear un modelo de desarrollo de país sostenible, inclusivo y basado en el conocimiento.

Así, siguiendo los ejemplos internacionales exitosos enunciados previamente, queda en evidencia que el país requiere generar un sistema articulado de gobernanza del desarrollo sostenible basado en el conocimiento, donde los lineamientos estratégicos de prospectiva y futuro en el largo plazo tengan un peso orientador real en las políticas de corto y mediano plazo, con independencia del ciclo político.

Si bien el país ha avanzado en alcanzar consenso de Estado sobre la necesidad de contar con estrategias que guíen su actuación en determinados sectores (como lo es el caso de la Estrategia Nacional de CTCI, incorporada dentro de la ley N°21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación), a través del presente proyecto de ley se persigue crear un espacio en el cual el país piense el futuro y formule una estrategia integrada y multisectorial para el desarrollo sostenible, con especial foco en el conocimiento y las capacidades productivas nacionales. Más aun, incorporando los aprendizajes de experiencias anteriores y comparadas, la institucionalidad deberá ser capaz de instalar en el debate público temáticas, preguntas o desafíos que permitan orientar el quehacer gubernamental en una trayectoria consistente con el bienestar de largo plazo.

En esta perspectiva, los roles actualmente definidos para los ministerios de CTCI y de Economía, Fomento y Turismo debieran traducirse en un modelo articulado de políticas públicas y planes de acción en el espacio de intersección que se produce entre los ámbitos de desarrollo de conocimiento y desarrollo productivo (actividades de ciencia, tecnología, innovación y

emprendimiento, además de capacidades humanas y tecnológicas). En esta lógica, el Ministerio de CTCI deberá impulsar estas actividades desde la oferta de conocimiento -a partir de las necesidades y oportunidades que ha levantado el mundo académico-científico-, mientras que el Ministerio de Economía abordará el mismo conjunto de actividades desde la demanda por soluciones basadas en conocimiento e innovación a partir de las necesidades del sector productivo y también del sector público.

De este modo, ambos ministerios pueden participar en el impulso de todas las actividades donde exista intersección, especialmente, dentro de espacios de coordinación críticos en ámbitos tales como el desarrollo de capital humano y científico-tecnológico, sin que ello implique superposiciones o duplicidades que reduzcan la eficiencia de la acción pública.

Si bien existen aspectos productivos que pueden y deben ser abordados desde las políticas y planes de CTCI -atendido el rol fundamental que cumple el conocimiento en el desarrollo económico- ello no necesariamente implica que se abarcarán todos los componentes esperados de las políticas de desarrollo productivo. De hecho, existe un abanico de políticas económicas y de impulso productivo que están fuera del ámbito de las políticas de CTCI y que naturalmente quedan fuera del ámbito de competencias y capacidades del Ministerio de CTCI.

Del mismo modo, también existen aspectos de las políticas y planes de CTCI que atienden preocupaciones más amplias que las meramente productivas. Así, el apoyo a la investigación científica por curiosidad y a la generación de capacidades generales (humanas y tecnológicas) de generación y difusión de conocimiento, además del fomento de las humanidades y la investigación en artes y ciencias sociales, contribuye a la generación de pensamiento crítico y a la capacidad de la sociedad de comprenderse a sí misma, para

posteriormente desarrollar tecnología aplicada, de ser procedente.

Por lo anterior, la necesidad de contar con un diseño institucional que prevea una estrategia de largo plazo común, que conjugue desarrollo científico-tecnológico y desarrollo productivo, se vuelve manifiesta. En esta línea, la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación, por sí solos no resolverán los problemas de sustentabilidad; requiere de ir acompañada de un capital social y de innovaciones que resulten escalables mediante procesos de construcción colaborativa e intersectorial. Ello implica lograr nuevas formas de articulación público-privada, así como también incorporar criterios de inversión y evaluación de proyectos y políticas que nos movilicen hacia dicho objetivo común.

Por su parte, tal como reconoce el reporte Chile Crea Futuro 2050 aludido previamente, la complejidad de los desafíos asociados a la sustentabilidad requiere de una amplia coordinación de actores, de la articulación de acciones en múltiples sectores y niveles, así como de capacidades de acompañar procesos con alto dinamismo. Esto sólo será posible de abordar si se cuenta con una estrategia y visión y prospectiva que evalúe armónicamente la multidimensionalidad de estos desafíos.

Por último, cabe hacer presente que este proyecto de ley comprende los niveles de (i) Estrategia, (ii) Política y (iii) Ejecución, sobre la base del modelo de institucionalidad para la CTCI y los aprendizajes que en ese ámbito se han generado desde el año 2005. Asimismo, recoge el trabajo dentro del Ejecutivo que en 2022 llevó a la generación del Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) y el programa presupuestario del mismo nombre.

2. Objetivos

A nivel estratégico, la propuesta de ley busca, por un lado, dotar al país de una visión comprehensiva y de largo plazo sobre desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible, inclusivo y fundado en el conocimiento, en diálogo con la comunidad académica, las regiones, la sociedad civil y el mundo productivo; y fortalecer en el Estado las capacidades de prospectiva para analizar tendencias y fenómenos de cambio globales y locales, así como capacidades para evaluar el desempeño del país en materia de desarrollo sostenible que orienten estratégicamente las políticas públicas en las áreas de ciencia, tecnología, conocimiento, innovación y desarrollo productivo, por el otro.

Por su parte, a nivel de políticas, la propuesta de ley persigue asegurar la coordinación dentro del Estado para dar consistencia, coherencia y eficiencia al diseño e implementación de las políticas públicas de desarrollo productivo, así como ya existe para las políticas de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley, que crea una nueva institucionalidad de futuro y desarrollo, consta de diecinueve artículos permanentes y doce artículos transitorios, y se estructura sobre la base de los siguientes pilares: (i) establece con rango legal una Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo (la “Estrategia”) y su contenido; (ii) crea un Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo (el “Consejo”), regula su composición y funcionamiento; (iii) establece con rango de ley una Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible (la “Política de DPS”) y regula su contenido mínimo; y (iv) crea un Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible (“Comité de DPS”).

1. La Estrategia

La Estrategia tiene por objeto abordar con horizonte de largo plazo y visión sistémica los desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible basado en conocimiento para el país y sus regiones, y así orientar las políticas públicas del Estado que impulsen y fomenten el desarrollo productivo y la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación. Su elaboración será de cargo del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo, que será continuador legal del actual Consejo de CTCI, y deberá ser actualizada cada 4 años en función de los desafíos de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo definidos por el Consejo.

En cuanto al contenido de la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, el inciso tercero del artículo 1° del proyecto de ley detalla las materias mínimas a abordar. Esta opción dota de flexibilidad a la Estrategia, permitiendo incorporar materias que sean estimadas necesarias de abordar por parte del Consejo, en su esfera de atribuciones.

Además, el proceso de elaboración y revisión de la Estrategia contemplará mecanismos de participación amplia y diálogo con diversos actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y del sector productivo. De igual forma, será sometida a consulta pública previo a su aprobación y será presentada a las comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Economía del Senado, así como a las comisiones de Futuro, Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados, asegurando la participación del parlamento en este proceso.

El inciso final del artículo 1°, por su parte, plantea que tanto la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, como la Política Nacional de Desarrollo Productivo

Sostenible deberán ser consistentes con la Estrategia, de modo tal de contribuir al cumplimiento de sus objetivos de largo plazo.

2. El Consejo

En lo que respecta al Consejo, los artículos 2° al 14 abordan su naturaleza jurídica, objeto, composición, esfera de atribuciones, dietas, terminación de funciones, incompatibilidades e inhabilidades, funciones de su presidente y patrimonio, entre otros aspectos.

En particular, el Consejo será un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio encargado del Gobierno Interior. Este diseño permite, por un lado, que el análisis y definición de la Estrategia -de largo plazo- se realice con una adecuada independencia del ciclo político, pero al mismo tiempo posibilita una vinculación directa con el Presidente o Presidenta de la República a través de un ministerio estratégico el proceso de toma de decisiones de política pública, como lo es la cartera encargada de las labores de coordinación interministerial. Esta función corresponderá, en el futuro próximo, al Ministerio del Interior, una vez sea aprobado el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, tramitado en esta Honorable Corporación bajo el boletín 14614-07.

El objeto del Consejo será analizar de forma multidisciplinaria las tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico, así como en cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades para el desarrollo sostenible del país y sus regiones, con mirada de mediano y largo plazo. Es en este contexto donde se describen cada una de sus atribuciones dentro

del artículo 4°, entre las que resalta elaborar y revisar la Estrategia.

En cuanto a su composición, el Consejo presenta una integración de quince consejeros, de los cuales uno será designado por el Presidente o Presidenta de la República; nueve serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la República con acuerdo del Senado de Chile por mayoría simple; y cinco serán nombrados por la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, AGORECHI, todos con perfiles de distinta naturaleza. Este mecanismo garantizará una composición que involucre disciplinas, enfoques y competencias diversas de sus integrantes. Además, a nivel territorial existirá representación y se procurará una composición paritaria.

Finalmente, el artículo 15 dispone que el Consejo cuente con una Secretaría Técnica de carácter permanente, radicada administrativamente en la Subsecretaría del Interior, cuya función será prestar apoyo técnico y soporte administrativo al mismo y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones. Este órgano servirá para dar continuidad al desarrollo y actualización de la Estrategia con un grupo permanente de naturaleza técnica que prestará soporte al Consejo para el correcto desempeño de sus funciones.

3. La Política de DPS

El título III del proyecto de ley eleva a rango de ley la Política de DPS. Su finalidad es establecer los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas en este ámbito para el período presidencial respectivo, los que deberán ser consistentes con la Estrategia y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de mediano y largo plazo, al igual que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En la especie, el contenido mínimo de la Política de DPS apuntará a cubrir: a) los objetivos y lineamientos generales en

financiamiento para el emprendimiento y el desarrollo de capacidades productivas; fomento, extensionismo y difusión tecnológica y apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas; impulso a la productividad y competitividad; innovación empresarial; transformación y sofisticación productiva; requerimientos de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo; y creación o fortalecimiento de capacidades tecnológicas y humanas para el desarrollo productivo; b) prioridades basadas en la Estrategia y en las estrategias regionales de desarrollo; y c) las metas e indicadores de mediano y largo plazo.

La Política será presentada al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, y se aprobará por decreto supremo expedido a través de esta misma cartera.

4. El Comité Interministerial de DPS

El título IV prevé la creación del Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible, considerando las necesidades del país y sus regiones.

El Comité Interministerial será una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de desarrollo productivo, que velará por su consistencia, coherencia y eficiencia. Estará integrado por 6 ministros y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corporación de Fomento de la Producción.

Así, tanto la Política de DPS como el Comité de DPS se configuran institucionalmente en idéntica lógica que la institucionalidad de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación -en este caso, a nivel de Políticas- las que deberán ser

consistentes con los lineamientos de largo plazo establecidos por la Estrategia abordada en el presente proyecto de ley.

Tal como fue explicado previamente, el Consejo y la Estrategia que este proyecto propone vienen a reemplazar en nuestro ordenamiento lo que hasta ahora establece la ley N° 21.105, como el Consejo CTCI y la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, respectivamente. Por esta razón, las disposiciones finales del proyecto derogan y actualizan las referencias, en lo que corresponde, en dicho cuerpo legal.

Por último, las disposiciones transitorias plantean que las normas contenidas en el proyecto de ley entrarán en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, entre otras materias propias de la transición al nuevo régimen propuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Título I

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FUTURO Y DESARROLLO

Artículo 1°.- Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, en adelante la “Estrategia”, que abordará con horizonte de largo plazo y visión sistémica los desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible basado en conocimiento para el país y sus regiones, con el objetivo de orientar las políticas públicas del

Estado que impulsen y fomenten el desarrollo productivo y la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

La Estrategia será elaborada por el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo (en adelante el “Consejo”) con perspectiva de largo plazo y deberá ser actualizada cada 4 años en función de los desafíos de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo definidos por el Consejo.

La Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo deberá contener a lo menos:

a) Un diagnóstico de las tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos social, cultural, científico, tecnológico, económico y/o productivo y sus impactos o implicancias para el país, y, en general, análisis prospectivos o con mirada de futuro en todas aquellas materias que resulten relevantes para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial;

b) Identificación de brechas que el país o sus regiones requieren abordar en los ámbitos de ciencia, tecnología, conocimiento, innovación y desarrollo productivo para avanzar en materia de desarrollo sostenible;

c) Propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país, a nivel nacional y regional, con especial atención al rol de la ciencia, tecnología, conocimiento, innovación y del desarrollo productivo.

Las orientaciones, propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país deberán considerar, al menos, los siguientes focos de análisis: investigación, generación y difusión de conocimiento en todas las áreas del saber; desarrollo, gestión y transferencia de tecnología y de conocimiento; desarrollo de la innovación y el emprendimiento; fomento, transformación y sofisticación productiva; impulso a la productividad y la competitividad; formación y fortalecimiento de capacidades de conocimiento, tecnológicas y productivas; formación y fortalecimiento de recursos humanos técnicos y profesionales altamente calificados; y, en general, aquellas que propendan al fortalecimiento de una cultura que favorezca el desarrollo sostenible.

d) Criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del avance de la Estrategia.

El proceso de elaboración de la Estrategia debe considerar la revisión de las Estrategias Regionales de Desarrollo y de Ciencia, Tecnología e Innovación vigentes en las distintas regiones del país, e identificar puntos de coincidencia para complementar y potenciar la Estrategia Nacional.

Durante el proceso de elaboración y revisión de la Estrategia se deberán contemplar procedimientos de participación amplia y diálogo con diversos actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos del artículo 2° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y del sector productivo. En todo caso, la Estrategia será sometida a consulta pública de forma previa a su aprobación, según lo establecido en el artículo 73 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispuesta en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

El Consejo deberá presentar, al menos seis meses antes del término del período presidencial en curso, un informe preliminar de la Estrategia actualizada a las comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Economía del Senado, así como a las comisiones de Futuro, Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados, y expondrá sus principales aspectos en una sesión especial convocada al efecto.

La Estrategia actualizada será entregada al Presidente o Presidenta de la República, quien la publicará por decreto supremo dentro de los primeros tres meses de su mandato.

La Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, así como la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de largo plazo.

Título II
DEL CONSEJO, SECRETARÍA TÉCNICA Y SU ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

Párrafo I
Del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo

Artículo 2°.- Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo. Créase el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo, en adelante “el Consejo”, como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

El Consejo estará sometido a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Artículo 3°.- Objeto del Consejo. El Consejo tiene por objeto asesorar estratégicamente a través del análisis multidisciplinario de las tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico, así como de cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades para el desarrollo sostenible del país y sus regiones, con mirada de mediano y largo plazo.

Artículo 4°.- Funciones y atribuciones del Consejo. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo, con enfoque sistémico y estratégico, de tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y

tecnológico, así como en cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades esperados para el desarrollo del país y sus regiones.

b) Elaborar y revisar la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo con el objetivo de orientar el diseño de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible.

c) Elaborar análisis o estudios de escenarios de futuro relevantes para el desarrollo del país, además de informes de prospectiva estratégica que le solicite el Presidente o Presidenta de la República para la orientación de políticas públicas específicas.

d) Analizar el desempeño y diagnosticar la situación del país en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación y desarrollo productivo en función de los desafíos, riesgos u oportunidades de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo.

e) Informar anualmente al Presidente o Presidenta de la República y al Congreso Nacional sobre el avance de la Estrategia y cómo están contribuyendo a ello la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible.

f) Proponer al Presidente o Presidenta de la República una terna de nombres de personas con destacada trayectoria en el ámbito tecnológico para ocupar un cargo en el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, al que se refiere el numeral 8 del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fijó las normas por las que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción.

g) Generar instancias de colaboración internivel en el Estado, que contribuyan al desarrollo de capacidades de prospectiva en la administración pública y proponer criterios comunes para la elaboración de estudios de futuro en ministerios u otras instituciones públicas en el marco de la Estrategia.

h) Vincularse y colaborar con los Gobiernos Regionales y los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo en el análisis de escenarios de futuro sobre el desarrollo sostenible a nivel regional.

i) Generar espacios de diálogo con la sociedad civil, el sector productivo, empresarial, la comunidad científica y académica sobre tendencias y fenómenos de cambio, desafíos y oportunidades de futuro para el desarrollo del país.

j) Solicitar la colaboración de cualquier funcionario de organismos y servicios públicos o de las empresas, entidades o sociedades en que el Estado tenga aporte, representación o participación, para la elaboración de la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y sus demás funciones.

k) Contratar los estudios y asesorías que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

l) Vincularse y celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus funciones.

m) Conocer los lineamientos y ejes presupuestarios para la implementación de las políticas de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Desarrollo Productivo Sostenible, los que serán presentados al Consejo por los ministros de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

n) Las demás funciones que establezca la ley.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, los Ministros o Ministras del Interior; de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; de Economía, Fomento y Turismo.

Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez aprobadas y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones o acuerdos a los que se arribó, debiendo informarse el resultado de las votaciones cuando las hubiere.

Artículo 5°.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por 15 consejeros o consejeras, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Un consejero o consejera que presidirá el Consejo y será designado por el Presidente o Presidenta de la República, correspondiente a un(a) profesional de destacada trayectoria en el ámbito de las políticas públicas o en los ámbitos de desarrollo productivo y/o ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

b) Nueve consejeros o consejeras nombrados por el Presidente o Presidenta de la República con acuerdo del Senado de Chile por mayoría simple.

c) Cinco consejeros o consejeras nombrados por la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, AGORECHI.

El Consejo elegirá entre sus miembros a un(a) vicepresidente(a), quien subrogará al presidente(a) cuando éste(a) se encuentre impedido(a), temporalmente, de ejercer sus funciones.

En la conformación de cada uno de los nombramientos se deberá procurar una representación que asegure la integración de disciplinas, enfoques y competencias diversas de sus integrantes. Además, tratándose de las y los consejeros nombrados con arreglo a los literales a) y b) precedentes, al menos cinco deberán ser mujeres; y tratándose de las y los consejeros nombrados de acuerdo con el literal c) precedente, deberán tener residencia en al menos tres regiones distintas y como mínimo dos deberán ser mujeres.

En la designación de los consejeros o consejeras referidos en el literal b) precedente, se contemplará la siguiente integración:

i. Un(a) profesional de reconocido desempeño público y/o privado en los campos de las artes, humanidades o ciencias sociales.

ii. Un(a) profesional de reconocido desempeño público y/o privado en materia de innovación.

iii. Un(a) profesional de reconocido desempeño en el campo de las ciencias agrícolas, médicas, de la salud, naturales o ingeniería y tecnologías.

iv. Una persona de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana o pequeña empresa o del emprendimiento.

v. Un(a) académico(a) o experto(a) en el ámbito de formación profesionales y técnicos.

vi. Un(a) académico(a) o experto(a) de destacada labor en políticas públicas de ciencia, tecnología, conocimiento y/o innovación.

vii. Un(a) académico(a) o experto(a) de destacada labor en políticas públicas de desarrollo productivo.

viii. Dos representantes de la sociedad civil.

La designación de los consejeros o consejeras referidos en el literal c) precedente, contemplará la participación de:

i. Profesionales, académicos(as) y/o expertos(as) en el ámbito del desarrollo regional, desarrollo productivo, innovación o emprendimiento.

ii. Personas de destacado desempeño y experiencia en el sector productivo.

iii. Representantes de la sociedad civil.

Las y los consejeros ejercerán sus funciones por cuatro años con la posibilidad de ser renovados total o parcialmente y de forma consecutiva por idéntico período. Los nombramientos o renovaciones que correspondan al Presidente de la República se harán en un solo acto, y el Senado deberá pronunciarse respecto de dicha propuesta como una unidad dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Con todo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere producido el acuerdo por parte del Senado, la propuesta se entenderá aprobada íntegramente.

El nombramiento y/o la renovación de las y los consejeros se formalizará mediante uno o más decretos supremos dictados por el Ministerio del Interior.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior establecerá los mecanismos de renovación total o parcial del Consejo.

Los y las integrantes del Consejo estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como a las disposiciones de la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Artículo 6°.- Dieta de los consejeros. Las y los consejeros percibirán una dieta equivalente a 5 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 70 unidades tributarias mensuales por año calendario.

El Presidente o Presidenta del Consejo percibirá además una dieta equivalente a 35 unidades tributarias mensuales por mes calendario.

Artículo 7°.- Terminación de funciones de los consejeros. Las y los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período legal de su designación.
- b) Renuncia voluntaria presentada al Presidente o Presidenta de la República a través del Ministro o Ministra del Interior.
- c) Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.
- d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.
- e) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública.

f) Tratándose del consejero o consejera al que se refiere el literal a) del inciso primero del artículo 5, cuando la Presidenta o Presidente de la República solicite su remoción por medio de una petición de renuncia.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo:

1. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.
2. El incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la concurrencia de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente.
3. Haber sido sancionado o sancionada por faltas a la probidad administrativa, de conformidad al título III del decreto con fuerza de ley N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero o consejera en los términos que correspondan, de acuerdo al artículo 5°. La o el consejero nombrado en el cargo vacante ejercerá sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero o de la consejera reemplazada.

Artículo 8°.- Procedimiento declarativo de falta grave. Si alguno de los consejeros o consejeras incurriere en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior como falta grave, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación y podrá dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días hábiles.

La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente o la Presidenta de la República, por el Presidente o la Presidenta del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros o consejeras, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.

La Corte de Apelaciones, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del consejero o de la consejera acusada. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero o la consejera afectada cesará de inmediato en su cargo y no podrá ser designado nuevamente.

Artículo 9°.- Compatibilidad del cargo de consejero. El desempeño de las labores de consejero(a) será compatible con el ejercicio profesional y con labores académicas.

Artículo 10°.- Inhabilidades. No podrá ser designado consejera o consejero:

a) La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, delitos definidos en la ley N° 21.121, o delitos contra la fe pública, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.

b) La persona que haya cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

c) La persona que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal, o que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

d) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el literal a) precedente, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 11.- Incompatibilidades. No podrán ser consejeros o consejeras:

- a) Los senadores y diputados.
- b) Los Ministros de Estado, subsecretarios y demás funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.
- c) Los jefes de servicio, directivos superiores inmediatos que deban subrogarlo y aquellos funcionarios que desempeñen funciones o cargos equivalentes.
- d) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, miembros de los tribunales internos o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales.
- e) Los alcaldes, concejales, gobernadores regionales, consejeros regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales.
- f) Los candidatos a cargos de elección popular, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.
- g) Los jueces o ministros de cualquier tribunal de la República.
- h) Los consejeros del Banco Central.
- i) El Fiscal Nacional del Ministerio Público.
- j) Los miembros que conforman el alto mando de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- k) Las personas que desempeñaren un cargo diplomático o consular.

Artículo 12.- Funcionamiento del Consejo. El Consejo funcionará en forma permanente y fijará, por mayoría simple de sus miembros, sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar como mínimo una vez al mes.

El quorum para sesionar será de a lo menos diez miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate.

Artículo 13.- Del Presidente o Presidenta del Consejo. El Presidente o Presidenta del Consejo deberá tener una dedicación de a lo menos 22 horas semanales al desempeño de dicha función.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones del(la) presidente(a) del Consejo. El(la) presidente(a) del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento del Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, definir la tabla de materias a tratar y orientar el desarrollo del debate del Consejo.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo.
- d) Contratar al personal del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.
- e) Supervigilar el correcto funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo.
- f) Asistir previa invitación a las sesiones de los Comités Interministeriales de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Desarrollo Productivo Sostenible en que se aborden aspectos estratégicos de las respectivas políticas.
- g) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

h) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

i) Delegar atribuciones o facultades d) y h) en el Secretario Ejecutivo.

j) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo y que le asigne la ley.

Artículo 15.- Patrimonio del Consejo. El patrimonio del Consejo estará formado por:

a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los aportes nacionales e internacionales que reciba a cualquier título.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título.

d) Los recursos que le otorguen leyes especiales.

Párrafo II

De la Secretaría Técnica del Consejo

Artículo 16.- Secretaría Técnica del Consejo. El Consejo contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente, cuya función será prestar apoyo técnico y soporte administrativo al Consejo y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones.

Estará dirigida por una o un Secretario Ejecutivo que cumplirá a su vez la función de ministro(a) de fe del Consejo.

La o el Secretario Ejecutivo durará cuatro años en su cargo, con la posibilidad de renovación por un nuevo período, y será nombrado por el Presidente o

Presidenta de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

El personal de la Secretaría Técnica se regirá por las normas del Código del Trabajo.

Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Prestar apoyo administrativo, aportar información y antecedentes técnicos y proveer las condiciones operativas y materiales necesarias para que el Consejo cumpla sus funciones.
- b) Llevar registro y levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- d) Desarrollar iniciativas y estudios e informes, o proponer al Consejo su contratación, así como implementar procesos de diálogo y, en general, llevar a la práctica todas las iniciativas que acuerde el Consejo en el marco de sus funciones.
- e) Actuar como contraparte técnica en estudios, evaluaciones y licitaciones encargadas por el Consejo.
- f) Coordinarse con otras instituciones públicas y vincularse con organizaciones privadas para posibilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- g) Participar, en representación del Consejo, en mesas técnicas o de trabajo u otras instancias de coordinación con actores públicos o privados, según determine el Presidente del Consejo.
- h) Prestar apoyo al Consejo en materia de comunicaciones y administrar su sitio web, redes sociales y demás canales de comunicación.
- i) Aquellas que les encomiende el Consejo en el ámbito de sus competencias.

La Subsecretaría de Interior deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo y su Secretaría Técnica para el adecuado desempeño de sus tareas.

Título III

De la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible

Artículo 17.- Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible. Existirá una Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, en adelante la “Política”, la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas en este ámbito para el período presidencial respectivo, los que deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de mediano y largo plazo.

La Política será definida con mirada sistémica y de mediano plazo y deberá contener al menos:

- a) Los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de financiamiento para el emprendimiento y el desarrollo de capacidades productivas; fomento, extensionismo tecnológico y difusión tecnológica y apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas; impulso a la productividad y competitividad; innovación empresarial; transformación y sofisticación productiva; requerimientos de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo; y creación o fortalecimiento de capacidades tecnológicas y humanas para el desarrollo productivo;
- b) Las prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y en las estrategias regionales de desarrollo; y
- c) Las metas e indicadores de mediano y largo plazo.

La Política será presentada al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, y se aprobará por decreto supremo expedido a través de esta misma cartera.

Título IV

Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible

Artículo 18.- Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible.

Créase el Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible, considerando las necesidades del país y sus regiones.

El Comité Interministerial será una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de desarrollo productivo, que velará por su consistencia, coherencia y eficiencia.

El Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible estará integrado por:

- a) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) El Ministro o Ministra de Medio Ambiente.
- c) El Ministro o Ministra de Energía.
- d) El Ministro o Ministra de Minería.
- e) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- f) El Ministro o Ministra de Hacienda.
- g) El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corporación de Fomento de la Producción.

Los Ministros o Ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos.

El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo podrá invitar a otras secretarías de Estado para analizar desafíos estratégicos sectoriales en materia de desarrollo productivo, así como para abordar materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos específicos de la Política de Desarrollo Productivo Sostenible que estén relacionados con las materias propias de otras carteras ministeriales.

El Comité sesionará de forma ordinaria como mínimo tres veces al año con un quórum mínimo de 4 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá quién presida la sesión. Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.

El Comité podrá requerir de los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración necesaria para el cumplimiento de su cometido.

El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, radicada administrativamente en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, cuya función será prestar apoyo técnico al Comité y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública que sea necesario para la correcta implementación de la Política.

La Secretaría Ejecutiva contará con una o un Secretario Ejecutivo, que será la o el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o quien éste designe para tales efectos. Contará, asimismo, con un equipo de apoyo técnico dependiente de la Subsecretaría e integrará también a representantes de los ministerios que conforman el Comité Interministerial o de servicios públicos vinculados a dichas carteras con el fin de hacer seguimiento a la implementación de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible.

Título V

Disposiciones finales

Artículo 19.- **Modificaciones a otras normas.** Modifícase la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el literal p) del artículo 4°, la expresión “Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 18,” por “Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo”.

b) Sustitúyese, en el literal i) del artículo 5°, la expresión “Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo” por “Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo”.

c) Derógase íntegramente el párrafo 1° del título IV denominado “De la estrategia nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación para el desarrollo y del consejo nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación para el desarrollo”.

d) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 20, la expresión “Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo” por “Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo”.

e) Derógase íntegramente el artículo séptimo transitorio.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El Consejo de Futuro y Desarrollo será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (“Consejo Nacional de CTCI”).

Traspásase el Programa Presupuestario “Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de CTCI” de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación al Consejo de Futuro y Desarrollo. Asimismo se traspasará todo el personal del referido programa a dicho Consejo y los recursos presupuestarios del mismo.

Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 5° de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 6 meses contado desde su entrada en vigencia.

Artículo cuarto.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia el último documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

Artículo quinto.- Los actuales integrantes del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, previsto en la ley N° 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, continuarán en sus funciones en idéntica calidad hasta la designación de las consejeras y los consejeros del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo de conformidad al artículo sexto transitorio siguiente.

Artículo sexto.- La primera propuesta nombramiento de las consejeras y los consejeros del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo se hará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicando el plazo de duración en sus cargos.

Artículo séptimo.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Política de Desarrollo Sostenible, aquella que dicte el Comité de Ministros y Ministras para el Desarrollo Productivo Sostenible, en virtud de lo establecido en el decreto N° 104 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 29 de diciembre 2022.

Artículo octavo.- Las referencias que se efectúen en otras disposiciones legales o reglamentarias a la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, se entenderán hechas a la Estrategia de Futuro y Desarrollo.

Artículo noveno.- Las referencias que se efectúen en otras disposiciones legales o reglamentarias al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo o Consejo Nacional de CTCI, se entenderán hechas al Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No

obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Artículo décimo primero.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo de Futuro y Desarrollo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley. Dichos presupuestos serán informados a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado dentro de los sesenta días siguientes a su conformación.

Artículo décimo segundo.- Mientras no se realicen los nombramientos referidos en el literal c) del artículo 5 de esta ley, dichos integrantes no se considerarán como parte del Consejo para efectos del cómputo del quorum para sesionar y adoptar acuerdos. Dicho cómputo aumentará con cada nuevo nombramiento hasta completar el total de integrantes.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES

Ministra del Interior y

Seguridad Pública

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda

NICOLÁS GRAU VELOSO

Ministro de Economía,

Fomento y Turismo

AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO

Ministra de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación